



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de julio de 2013, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta de fabricación de mobiliario metálico y accesorios comerciales, ubicada en el polígono industrial La Veguilla de Cariñena, ampliada para la fabricación de mobiliario de madera, promovida por Yudigar, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/06866).

Con fecha 7 de agosto de 2013, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 155, la Resolución de 10 de julio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta de fabricación de mobiliario metálico y accesorios comerciales, ubicada en el polígono industrial La Veguilla de Cariñena, ampliada para la fabricación de mobiliario de madera, promovida por Yudigar, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/10608).

Por Resolución de 13 de mayo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista en la planta de fabricación de mobiliario metálico y accesorios comerciales, promovida por Yudigar, S.L.U., consistente en instalar una máquina de corte de metacrilato por láser en la sección de series largas, con objeto de fabricar in situ artículos con este material, que antes eran fabricados externamente; atender desde Yudigar las faltas y urgencias que surjan en piezas de este material y poder realizar prototipos con mayor celeridad; y se informa que deberá solicitar la modificación puntual de dicha autorización, adjuntando memoria firmada por técnico competente, en la que se describa el proceso de la nueva línea de metacrilato, indicando sus consumos, el foco asociado (código CAPCA, medidas correctoras, características de la chimenea y emisiones previstas), residuos generados y cualquier otro aspecto que deba ser tenido en cuenta para la modificación de la autorización (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/03538).

Con fecha 6 de julio de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por parte de Yudigar, S.L.U., solicitud de modificación puntual junto con la documentación técnica relativa a la instalación de una nueva máquina de corte por láser de metacrilato, de acuerdo con lo indicado en la modificación no sustancial. Además, el promotor presenta memoria técnica a las operaciones prioritarias de la gestión de sus residuos.

Con fecha 14 de marzo de 2016, se realiza requerimiento de información al promotor, relacionada con la descripción de los tratamientos realizados por los diversos gestores y detalle del destino final de los residuos peligrosos “barniz en polvo”, con código LER 080111; “material contaminado, trapos con aceite y filtros cabina de pintura”, con código LER 150202; “material contaminado con barniz”, con código LER 150202 y del residuo no peligroso “bolsas de pintura”, con código LER 150102, que justifique su valorización energética posterior, ya que esta operación de tratamiento (R1) no se encuentra entre las operaciones prioritarias establecidas para estos residuos, de acuerdo al Catálogo Aragonés de Residuos, aprobado por el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del gobierno de Aragón, y documento de aceptación y operación de tratamiento posterior del residuo no peligroso “retales de metacrilato”, generado en el nuevo proceso de corte por láser de metacrilato. Con fecha 31 de marzo de 2016, Yudigar, S.L.U. presenta documentación en contestación a dicho requerimiento.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo de 10 días. El promotor no ha presentado alegaciones.

Considerando que Yudigar, S.L.U. envía la mayoría de sus residuos a un gestor autorizado para su valorización, que corresponde aproximadamente con un 99% de los residuos peligrosos y un 100% de los residuos no peligrosos, y que aplica las operaciones prioritarias establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos, aprobado por el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, se considera cumplido el condicionado de la autorización relativo a la prevención y priorización de los residuos.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Considerando que durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por



la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, por lo que se admite esta operación de tratamiento; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 10 de julio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta de fabricación de mobiliario metálico y accesorios comerciales, ubicada en el polígono industrial La Veguilla de Cariñena, ampliada para la fabricación de mobiliario de madera, promovida por Yudigar, S.L.U., en el siguiente sentido:

1. Se modifica el sexto párrafo y se incorpora el proceso de “corte de metacrilato”, en el condicionado 1.1, con la siguiente redacción:

En cuanto a los procesos productivos desarrollados en Yudigar, S.L.U., se cuenta como líneas de producción con las siguientes: línea del metal, línea de madera (carpintería), línea de montaje, corte de metacrilato, almacenamiento y mantenimiento, las cuales se describen a continuación:

- Corte de metacrilato: Este proceso se va a ubicar en la sección de series largas y consiste fundamentalmente en el corte del metacrilato por láser (capaz de cortar espesores de hasta 25 mm), plegado y montaje de piezas de metacrilato.

2. Se añade el consumo de 100 t/año de planchas de metacrilato para el conformado de piezas de metacrilato, en el apartado Materias primas, del condicionado 1.2. Consumos.

3. Se añade un nuevo foco de proceso en el apartado A. Emisiones a la atmósfera, del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, con la siguiente descripción:

Foco número 81.

Máquina de corte por láser de metacrilato.

La chimenea de evacuación de gases tendrá 25 cm de diámetro y una altura mínima de 2,50 m.

Codificado con el número AR078/PI48.

Clasificación según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA): grupo C código 04061714.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Partículas
Partículas	30 mg/Nm3

4. Se sustituye el ANEXO IV. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL, por el siguiente:

**ANEXO IV
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL**

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Yudigar, S.L.U. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.



Actualmente, Yudigar, S.L.U. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles, de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos, Yudigar S.L.U. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D1 de este anexo, con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Yudigar, S.L.U. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R.

Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se incluye en la presente autorización la inscripción de Yudigar S.L.U. en el Registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-117, para los siguientes residuos:



- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Cenizas de pintura)	080111	4,093	HP5/HP14	R3
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Disolvente no halogenado con barniz)	080111	53,666	HP3	R2
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Barniz en polvo)	080111	11,498	HP4	R13
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (tóner, envases y cartuchos de tóner y cartuchos de tinta)	080317	0,250	HP14	D5 / R3-R5
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas (Lodos concentrados. Acidos alcalinos)	110109	2,191	HP5	R6
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (Taladrina agotada)	120109	0,02	HP5	R3
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas (Polvo de láser)	120114	1,516	HP14	R4
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas (Aceite de protección anticorrosiva)	130506	1,315	HP14	R9
Fuel oil y gasóleo (Gasóleo con agua)	130701	0,247	HP14	R1
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Disolvente orgánico no halogenado)	140603	0,275	HP3/HP5	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases contaminados)	150110	8,02	HP5/HP14	R3-R4
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (Aerosoles vacíos)	150111	0,017	HP14	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas (Material contaminado, trapos con aceite y filtros cabina de pintura)	150202	2,976	HP14	R13
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas (Material contaminado con barniz)	150202	29,323	HP4	R13
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Residuos sanitarios grupo III)	180103	0,0025	HP9	D15
Carbón activo usado (Antracita/sílex)	190904	1,049	HP5	R7
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas (Resinas intercambio iónico)	190806	0,491	HP14	R7



- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Residuos de aceites no especificados en otra categoría (Aceite usado)	130899	1,575	HP5	R13
Baterías de plomo (Baterías usadas)	160601	0,32	HP8	R3-R4-R5
Pilas que contienen mercurio (Pilas agotadas)	160603	0,006	HP14	R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (Fluorescentes y lámparas de mercurio)	200121	0,01	HP6	D5

Los residuos peligrosos se almacenan en bidones, big-bag u otro tipo de envases según su estado físico y naturaleza, dentro de un almacén específico de residuos peligrosos consistente en un cobertizo de 11 m² con suelo de cemento. Los residuos líquidos se almacenan en bidones, dentro de dicho cobertizo, y dispuestos sobre cubeto estanco. El tiempo de almacenamiento medio es de una semana.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de quinientos noventa y cinco mil euros (595.000 €).



C. Producción de residuos no peligrosos.

Se autoriza a Yudigar, S.L.U. la inscripción en el Registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-78, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Limaduras y virutas de metales féreos (chapa)	120101	3.701	R4
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	030105	2.367,5	R1
Envases de papel y cartón	150101	117,20	R3
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 110109	110110	78	R4-R5/D5-D9
Limaduras y virutas de metales féreos (Inoxidable)	120101	42,06	R4
Envases de plástico	150102	35,76	R3
Envases de vidrio (Cristal y espejo)	150107	29,87	R5
Envases de plástico (P.V.C.)	150102	13,36	R3
Limaduras y virutas de metales no féreos (Aluminio)	120103	8,12	R4
Envases de madera (Palets)	150103	3,02	R3
Limaduras y virutas de metales no féreos (Cobre)	120103	0,88	R4
Limaduras y virutas de metales féreos (Latón)	120101	0,24	R4
Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11 (finos cabina pintura)	080112	113,152	R1
Envases de plástico (Bolsas de pintura)	150102	5,552	R13
Virutas y rebabas de plástico	120105	20	R12
Mezclas de residuos municipales (Restos de basura orgánica y basura de limpieza instalaciones)	20 03 01	91,52	D05

Los residuos generados dentro de la sección de carpintería son almacenados en contenedores específicos e identificados, en zonas cercanas a los focos generadores. Una vez llenados, los depósitos son trasladados a depósitos de mayor capacidad en el almacén final de residuos no peligrosos, ubicado en el exterior de la fábrica. Diariamente, son retirados estos residuos por gestor autorizado.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón,



por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las ordenanzas municipales de Cariñena. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Yudigar S.L.U. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo, para los residuos domésticos, Yudigar S.L.U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, tres años.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de febrero de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**